



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

**Legislatura Municipal**

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚM. 126  
SERIE DE 2008-2009

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN

**“PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 46, SERIE DE 2007-2008 A LOS FINES DE AÑADIR UN PÁRRAFO AL INCISO B Y UN SUBINCISO (4) AL INCISO C DE LA SECCIÓN 4 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL LA PERLA DE PONCE, Y ENMENDAR LA SECCIÓN 5 DEL ARTICULO VIII PARA ESTABLECER TARIFAS POR GRABACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASI COMO DISPONER LA APLICACIÓN DEL SALARIO MINIMO FEDERAL VIGENTE A LOS UJIERES Y SUS SUPERVISORES; Y PARA OTROS FINES.”**

- PH*
- ya*  
*muy*
- POR CUANTO:** El Teatro Municipal La Perla de Ponce es uno de los escenarios más importantes y prestigiosos de nuestro país donde se realizan numerosas y variadas actividades artísticas, culturales, cívicas y educativas durante todo el año y que forma parte esencial de la tradición histórica de nuestra Ciudad Señorial;
- POR CUANTO:** El 14 de noviembre de 2007 esta Legislatura Municipal de Ponce, aprobó el nuevo **“Reglamento para la Administración, Operación y Cesión del Teatro Municipal La Perla de Ponce”** mediante la Ordenanza Número 46, Serie de 2007-2008;
- POR CUANTO:** En virtud de este Reglamento estableció, entre otros pormenores, un nuevo esquema tarifario para el uso de las facilidades del Teatro La Perla que respondiera a las nuevas circunstancias sociales, económicas, culturales y tecnológicas en nuestro país y que, a su vez, ayudara a sostener sus operaciones administrativas;
- POR CUANTO:** No obstante, en el nuevo esquema tarifario no se contempló el uso de las facilidades del Teatro para grabaciones, tanto para radio como para televisión, así como los ajustes que necesariamente hay


que efectuar en el salario mínimo a ser pagado tanto a los ujieres que laboran durante las actividades como a sus supervisores;

**POR CUANTO:** El Artículo 2001(e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta a los municipios para poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con la ley;

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN PRIMERA:** Añadir un párrafo al inciso B de la Sección 4 del Artículo VIII del “Reglamento para la Administración, Operación y Cesión del Teatro Municipal La Perla de Ponce”, adoptado mediante la Ordenanza Número 46, Serie de 2007-2008, que lea de la siguiente manera:

“Se le concederá al productor el uso del Teatro por un periodo no mayor de dos (2) días para fines de montaje y ensayos libre de costo. Si resultara necesario extender dicho periodo para estos menesteres, se facturará al productor según lo dispuesto en la Sección 5 del Artículo VIII sobre cargos adicionales. El productor especificará sus necesidades de montaje al momento de solicitar el teatro y, de no necesitar el periodo de dos (2) días libre de costo, el Administrador podrá disponer de ese tiempo. Si a la fecha de solicitud de las facilidades no estuviese disponible el mencionado periodo de dos (2) días libre de costo, se le notificará al productor de este hecho.”

 **SECCIÓN SEGUNDA:** Añadir un subinciso (4) al inciso C de la Sección 4 del Artículo VIII del “Reglamento para la Administración, Operación y Cesión del Teatro Municipal La Perla de Ponce”, adoptado mediante la Ordenanza Número 46, Serie de 2007-2008, que lea de la siguiente manera:

**“4. Tarifa para Grabaciones de Radio y Televisión y Grabaciones con Fines Comerciales**

**Radio - \$200.00 por función**

**Televisión - \$500.00 por función”**

**SECCIÓN TERCERA:** Enmendar la Sección 5 del Artículo VIII del “Reglamento para la Administración, Operación y Cesión del Teatro Municipal La Perla de Ponce”, adoptado mediante la Ordenanza Número 46, Serie de 2007-2008, para que lea de la siguiente manera:

**“Sección 5. Cargos Adicionales”**

**El Administrador tendrá la facultad de imponer los siguientes cargos adicionales al canon de arrendamiento del Teatro, según aplique:**

<b>SERVICIOS</b>	<b>CARGOS</b>
<i>Ujieres por función (mínimo 6) En función con boletos y butacas numerados (8 ujieres) En función con 500 boletos vendidos (9 ujieres)</i>	<i>Un dólar por hora sobre el salario mínimo federal vigente - Supervisor(a) Salario mínimo federal vigente – Por cada ujier</i>
<b>Ensayos y montaje</b>	<b>\$70.00 por día adicional a los dos (2) días provistos en el contrato de arrendamiento.</b>
<b>Máquina de humo</b>	<b>\$15.00 por función, no incluye hielo ni líquido químico.</b>
<b>Uso de Piano</b>	<b>\$60.00 por función como pieza de decoración en una escenografía \$60.00 por espectáculo más el pago de honorarios al afinador del mismo cuando sea para su uso durante la función.</b>
<b>Almacenaje de cualquier propiedad o equipo que el arrendatario no haya removido dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de la última función cubierta en el contrato de arrendamiento</b>	<b>\$100.00 diario hasta un máximo de tres (3) días. Del cuarto día en adelante, el Municipio se reservará el derecho de disponer del mismo.</b>
<b>Micrófonos inalámbricos</b>	<b>\$35.00 cada uno y por función.</b>
<b>Conexión eléctrica para equipo suplementario (luces, sonido, entre otros)</b>	<b>\$75.00 por función.</b>
<b>Servicios técnicos en horas laborables (previa coordinación con el Director Técnico, según contemplado en el Artículo IX, Sección 3B)</b>	<b>30% del salario por hora devengado por el técnico requerido (15% para productores locales radicados en Ponce).</b>

*Handwritten signature/initials*

**En cuanto al renglón de servicios técnicos en horas laborables, se autoriza al Director de Finanzas y Presupuesto la creación de una cuenta especial en la cual se depositarán los fondos recaudados por dicho concepto, los cuales podrán ser utilizados por el Administrador para una caja menuda (“petty**

*cash*”) de cien dólares (\$100.00) mensuales, la compra de equipo y materiales de conservación, decoración navideña y para eventos especiales, exposiciones, así como para el mantenimiento de la planta física y la concesión de un incentivo económico anual al personal técnico, según la disponibilidad de fondos en dicha cuenta.”

**SECCIÓN CUARTA:** Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución y ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de esta Ordenanza.

**SECCIÓN QUINTA:** Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.


**SECCIÓN SEXTA:** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a las Oficinas de Desarrollo Cultural, Servicios Legales, Fomento Turístico, de Prensa y Comunicaciones del Municipio Autónomo de Ponce, así como a la Administradora y a los miembros de la Junta Asesora del Teatro Municipal La Perla.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009.**

  
YASMIN ADAIME MALDONADO  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

  
HON. ROBERTO GONZÁLEZ-ROSA  
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 9 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009, Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 10 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2009.**

  
MARIA E. MELÉNDEZ ALTIERI  
ALCALDESA

REVISADO SDV  
aro

## CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

**CERTIFICO:** Que la precedente *Ordenanza Núm. 126, Serie 2008-2009*; “PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 46, SERIE DE 2007-2008 A LOS FINES DE AÑADIR UN PÁRRAFO AL INCISO B Y UN SUBINCISO (4) AL INCISO C DE LA SECCIÓN 4 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL LA PERLA DE PONCE, Y ENMENDAR LA SECCIÓN 5 DEL ARTICULO VIII PARA ESTABLECER TARIFAS POR GRABACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASI COMO DISPONER LA APLICACIÓN DEL SALARIO MINIMO FEDERAL VIGENTE A LOS UJIERES Y SUS SUPERVISORES; Y PARA OTROS FINES”; fue aprobada en la *Sesión Ordinaria celebrada el día lunes, 8 de junio de 2009*; con los votos afirmativos de los siguientes *Legisladores*:

HON ROBERTO ESCRIBANO COLÓN	HON VICTOR REYES CABEZA
HON JOSÉ G. FIGUEROA TORRES	HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA	HON JUAN F. ROSADO ORTÍZ
HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA	HON LUÍS E. SALINAS ARROYO
HON CARMEN G. MELÉNDEZ DE LÓPEZ	HON JANICE V. TORRES TORRES
HON LUÍS A. MORALES ROMÁN	HON LUCIA DE LOS A. VELÁZQUEZ PAGÁN
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE	HON WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
HON LUÍS A. YORDAN FRAU	

*\*El Hon. Luís M. Irizárry Pabón estuvo ausente excusado.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día, *martes, 9 de junio de 2009*, debidamente certificada a la Alcaldesa el día, *martes, 9 de junio de 2009* y ésta la firmó el día *jueves, 11 de junio de 2009*.

**CERTIFICO:** Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y, PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy, *viernes, 12 de junio de 2009*.

  
SRA. YASMÍN ADAIME MALDONADO  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

**SELLO OFICIAL**  
aro